

Cuadragésimo primer período de sesiones
TERCERA COMISION
Grupo de Trabajo I
Tema 12 del programa

INFORME DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Proyecto de Convención internacional sobre la protección de los
derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias

Texto del artículo 4 presentado por Finlandia, Italia, Noruega,
Portugal, Suecia y Yugoslavia

Artículo 4.

1. A los efectos de la presente Convención, se entenderá por "familiares del trabajador" a las siguientes personas:
 - a) El cónyuge del trabajador migratorio o la persona que tenga con él una relación que, según las leyes aplicables, tenga efectos equivalentes a la relación marital;
 - b) Los hijos a cargo de un trabajador migratorio o de su cónyuge o persona que tenga con él la relación mencionada supra;
 - c) La madre y el padre a cargo de un trabajador migratorio o de su cónyuge o persona que tenga con él la relación mencionada supra;
 - d) Otras personas reconocidas como familiares por las leyes y reglamentaciones pertinentes del Estado de empleo o por acuerdos bilaterales o multilaterales pertinentes concertados entre los Estados partes interesados.
